



## **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES**

### **EXTRAPROGRAMÁTICAS Y EXTRACURRICULARES**

Siendo la principal función de la Institución Educacional **SCIENCE'S COLLEGE**, en adelante el **Colegio**, la educación y formación integral de sus educandos, tanto en sus aspectos académicos como físicos y valóricos, las actividades extraprogramáticas y las extracurriculares son consideradas solamente como acciones complementarias de apoyo a la formación de los educandos del Establecimiento Educacional, las que son impartidas por el **Colegio** de buena fe y fuera de los horarios de clases.

En función de lo anterior, siempre el Colegio considerará de mayor importancia las Actividades Lectivas ante un conflicto de intereses que pueda presentarse se crea el Presente Reglamento que regulará el vínculo existente entre el Apoderado, el Alumno o Alumna efectivamente matriculado, y el Colegio, así como las responsabilidades existentes entre las partes, las cuales serán definidas y pactadas en Anexo Adendum del Contrato de Prestación de Servicios Educativos que vincula al Apoderado Titular con la Sociedad Educativa Sostenedora del Colegio Science's College.

Es así como el presente reglamento cumple una función orientadora y articuladora del desarrollo de las actividades extracurriculares y extraprogramáticas del Colegio Science's College, complementando las disposiciones estipuladas en el Reglamento de Convivencia Interna de dicha Casa de Estudios y sus Protocolos de Acción, instrumento que en última instancia regula las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Escolar.

#### **TÍTULO PRIMERO : DE LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS DEL COLEGIO.**

**Art. N°1:** Se definen como actividades extraprogramáticas todas aquellas que, sin pertenecer a la Jornada Escolar Completa, son realizadas después del Horario de Clases y presentadas como una extensión de dicho horario, debido a la naturaleza eminentemente académica que poseen y considerando el Bien Superior de los Educandos.

**Art. N°2:** Se consideran, en primera instancia, dentro de la categoría de actividades extraprogramáticas los TALLERES DE NIVELACIÓN DE CONDUCTAS DE ENTRADA, TALLERES DE REFORZAMIENTO, TALLERES DE PREPARACIÓN SIMCE (en los distintos subsectores en que dicho instrumento de medición de la calidad de la educación es aplicado a los estudiantes del Colegio), etc...

**Art. N°3:** También se consideran, en segunda instancia, dentro de esta categoría los TALLERES DE LECTURA, TALLERES DE CÁLCULO MATEMÁTICO, y todos los Talleres que se encuentren directamente relacionados con las actividades de Docencia que, a juicio de Dirección, estén vinculados al tipo de actividades descritos anteriormente, tales como los TALLERES DE IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, ya sean denominados de esa forma u otra, así como otras actividades que, a juicio de Dirección o del Consejo de Profesores, deban tratarse como tales.

**Art. N°4:** Para efectos de orden práctico, las actividades extraprogramáticas podrán ser presentadas como una extensión del horario de clases y publicadas junto con este en la Página Web del Colegio y demás medios de publicación institucional.

**Art. N°5:** La participación en este tipo de actividades podrá ser de carácter obligatorio para todos los alumnos de un determinado nivel y curso, toda vez que son realizadas en beneficio directo de los educandos del Colegio, situación que será informada por Dirección a comienzos del año escolar y podrá ser apreciada en los Horarios publicados, tanto en paneles en la entrada y al interior del Establecimiento, como en medios electrónicos, pagina web institucional, aula virtual institucional u otros medios similares, de acceso público o restringido solamente a los miembros de la Comunidad Escolar del Colegio. La excepción de participación deberá ser indicada en forma expresa por Dirección, si y solo si, se presentan antecedentes que avalen dicha medida.

**Art. N°6:** Toda vez que la participación en este tipo de actividades sea de carácter obligatorio para todos los alumnos de un determinado nivel y curso, podrá incorporar actividades que permitan a los participantes obtener puntos adicionales para los instrumentos de evaluación de los subsectores directamente relacionados con ellos, así como constituir evaluaciones de proceso de carácter sumativo y promediable, según lo indicado en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio, o inclusive significar evaluaciones sumativas si ello fuere menester.

No obstante lo anterior, existirá la posibilidad que el Apoderado correspondiente pueda elevar a Dirección una solicitud especial para que su pupilo o pupila no se presente ni participe en dichos talleres, en cuyo caso y de ser aceptada dicha solicitud favorablemente, el Apoderado deberá firmar una constancia escrita en la Bitácora de la Hoja de Vida de su pupilo en la que dicho Apoderado asume las consecuencias académicas que pueda tener su pupilo o pupila al verse privado de participar en este tipo de actividades especialmente diseñadas e implementadas para su beneficio y el de sus pares sociales que lo requieran.



## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DEL COLEGIO.**

**Art. N°7:** Se definen como actividades extracurriculares, todas aquellas que sin pertenecer a la Jornada Escolar Completa, son realizadas después del Horario de Clases sin que sean presentadas como una extensión de la Jornada Escolar Completa, debido a la variada naturaleza que poseen.

**Art. N°8:** Se consideran dentro de la categoría de actividades extraprogramáticas las ACADEMIAS DE FORMACIÓN PREUNIVERSITARIA, tales como la ACADEMIA DE CIENCIAS, ACADEMÍA DE INGENIERÍA y la ACADEMIA DE ASTRONOMÍA, los TALLERES CULTURALES, TALLERES DEPORTIVOS y los TALLERES MISCELANEOS que son impartidos por el Establecimiento Educacional después de la Jornada de Clases.

**Art. N°9:** En función del Valor Institucional Transversal de **TOLERANCIA A LA DIVERSIDAD**, y porque estas actividades no se encuentran directamente relacionadas con las actividades de docencia, la participación de los alumnos y alumnas en ellos es eminentemente de carácter voluntario. Dirección solamente podrá proponer, cuando lo estime conveniente de por sí, por recomendación del Consejo de Profesores, del Departamento de Psicología & Psicopedagogía u otro Órgano que haga sus veces, o por recomendación de otra instancia o estamento educacional, la incorporación de algún alumno a alguna de estas actividades por considerarse adecuado para el desarrollo integral del estudiante.

**Art. N°10:** No obstante el carácter eminentemente voluntario de este tipo de actividades, como una manera de incentivar el Valor Institucional Transversal de **RESPONSABILIDAD**, se podrá efectuar un refuerzo positivo ante la constancia y perseverancia de los educandos, mediante una bonificación de puntos adicionales para los instrumentos de evaluación de subsectores relacionados con la actividad. De igual manera, ante el cumplimiento voluntario de metas propuestas al participante, se podrá constituir evaluaciones de proceso de proceso de carácter sumativo y promediable, según lo indicado en el Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio, e inclusive llegar a constituir una CALIFICACIÓN ESPECIAL si el logro de la meta implica un avance significativo en una materia relacionada directamente con un contenido de un determinado subsector específico (por ejemplo, actividades específicas de un taller deportivo que incidan directamente en los contenidos evaluados en clase de Educación Física, o actividades específicas de un taller de música que incidan directamente en los contenidos evaluados en clase en Educación Musical, por citar dos casos posibles de entre todos los casos probables).

## **TÍTULO TERCERO: DE LA RELACIÓN ENTRE EL PRESENTE REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE CONVIVENCIA INTERNA DEL COLEGIO**

**Art. N°11:** De acuerdo con lo indicado en los Art. N°2 y N°3 del Reglamento de Convivencia Interna del Colegio, en adelante R.I., la aplicación de este último no cesa al momento de finalizar las Clases Lectivas correspondientes, motivo por el cual los alumnos y alumnas siguen bajo el amparo y protección del R.I. durante todo el tiempo que duren las actividades extracurriculares y extraprogramáticas, quedando sujetos a las disposiciones y sanciones en él estipuladas, independientemente del lugar donde estas actividades sean realizadas, ya sea dentro del Establecimiento Educacional o fuera de este, al igual que sus Apoderados Titulares y Suplentes.

**Art. N°12:** Para todos los efectos, ante situaciones no descritas explícitamente en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio, y ante cualquier duda en la interpretación de ambos Reglamentos, o ante situaciones no contempladas en ambos, regirá lo indicado en el Art. N°27 del R.I. y dirimirá la situación Dirección, previo asesoramiento del Consejo de Profesores si ello fuese necesario y si la situación específica lo amerita.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA POSTULACIÓN A LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

**Art. N°13:** Podrán postular a participar en las Actividades Extracurriculares todos los alumnos y alumnas del Colegio, sin excepción, presentando dicha postulación a través de su Apoderado Titular o Apoderado Suplente, mediante la entrega del Formulario de Postulación Correspondiente.

**Art. N°14:** Podrán postular a participar en las Actividades Extracurriculares todos los alumnos y alumnas del Colegio, sin excepción.

**Art. N°15:** Para que la solicitud de participación de un Alumno pueda ser considerada para su aprobación o rechazo, se deberá contar con el Apoyo incondicional de su Apoderado para el apoyo, supervisión y coordinación del desarrollo de las actividades extracurriculares, de manera Honesta, Responsable y Tolerante a la Diversidad, toda vez que el Colegio no puede asumir la gran responsabilidad de tener a uno de sus estudiantes realizando actividades fuera de horario, o fuera del Establecimiento, si su Apoderado no ha demostrado su compromiso real y efectivo con todo el trabajo realizado, si no ha realizado una gestión comunicacional oportuna y pertinente, si no ha sido habido ante todos los esfuerzos realizados por el Colegio para contactarlo en caso de accidente de su pupilo o pupila, si no ha cumplido con todas las obligaciones contractuales asumidas voluntariamente con el Colegio, etc...



En función de lo anterior, y ante la necesidad del Colegio de contar con el apoyo real y efectivo del Apoderado, no podrá asumir la responsabilidad de tener a un estudiante más allá de la Jornada de Clases en una actividad extracurricular si el Colegio considera que su Apoderado no está comprometido con el establecimiento, con todas sus obligaciones contractuales al día (entrega de números de teléfono en casos de emergencia, aviso oportuno en caso de cambio de los números de teléfono para contactarlo en caso de emergencia, etc...) y rechazará la solicitud de postulación de facto, por no poder ser recibida para su aprobación, sin apelación.

**Art. N°16:** La aceptación de un estudiante para participar en una determinada actividad extracurricular estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobar entrevista de Selección
- Contar con los requisitos exigidos por cada actividad específica (oído musical, etc...)
- Desarrollar adecuadamente las actividades propias de cada actividad específica
- Tener un rendimiento académico aceptable según su nivel personal de desempeño
- Presentar una Conducta personal intachable

**Art. N°17:** El cumplimiento de los requisitos indicados en el Artículo precedente será determinado por el Profesor o Monitor de la Actividad, el Profesor Jefe, Jefatura de U.T.P., el Consejo de Profesores, Inspectoría General o Dirección, en forma indistinta o simultánea según corresponda.

**Art. N°18:** En caso que un Postulante no cuente con al menos uno de los requisitos indicados en el Art. N°16, podrá presentarse apelación dentro de las 24 hrs. siguientes al rechazo de la Postulación, para el estudio y consideración de los hechos a considerar consignados en la apelación. Dirección informará verbalmente al Apoderado, de por sí o a través de otros funcionarios del Colegio la decisión final, dentro de los siete días hábiles contados desde la fecha de recepción de la apelación, la que una vez adoptada no tendrá nueva apelación posible.

Lo indicado en el inciso anterior es independiente de la posibilidad de aceptar a un estudiante de manera condicional a una actividad extraprogramática por un tiempo determinado, por parte del Colegio, en caso e no reunir los requisitos de aceptación.

Con todo, solamente podrán participar de las actividades objeto del presente reglamento los alumnos y alumnas que hayan sido debidamente Aceptados en la actividad a la que postularon, situación que será informada a su Apodeardo, como mínimo, vía Libreta de Comunicaciones.

## **TÍTULO QUINTO: DE LA PERMANENCIA EN LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES**

**Art. N°19:** Los participantes aceptados en una determinada actividad extracurricular solamente podrán permanecer en ella mientras se mantenga vigente el cumplimiento de los requisitos indicados en los Artículos N°15 y N°16 del presente Reglamento.

**Art. N°20:** Si a juicio del Colegio un estudiante a dejado de cumplir con los requisitos indicados en los Artículos N°15 y N°16 del presente Reglamento, la situación será informada por el Profesor Jefe, Jefatura de U.T.P. Inspectoría General o Dirección, según corresponda, vía Libreta de Comunicaciones, sin explicar detalles específicos, los que serán informados en persona en entrevista ad-hoc solicitada por el Apoderado en función de los procedimientos indicados en el R.I. del Colegio, por lo que el estudiante no podrá seguir participando en dicha actividad extraprogramática. Esta situación tendrá el carácter de inapelable. Igual situación ocurrirá si el participante se ausenta sin justificación presentada por su Apoderado o si, pese a quedarse en el Horario de participación del Taller, no se presentase a participar en este.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, el quedarse dentro del Colegio en horario de actividad extracurricular y no participar de la misma, el incumplimiento de requisitos, el crear desorden, el bajar el rendimiento académico, el no retiro de los estudiantes dentro de los quince minutos posteriores al término de la actividad, el no asistir a reuniones o citaciones, son ejemplos de situaciones que caen dentro de lo indicado en los Art. N°15 y N°16.

Se deja constancia expresa que el no cumplimiento de las obligaciones del Apoderado impiden la participación de su pupilo o pupila en una determinada actividad, no como una sanción hacia el pupilo o pupila por una acción o inacción de parte de su Apoderado, sino porque, según lo indicado en los artículos precedentes, existen Actividades Extracurriculares que requieren la participación activa del Apoderado para poder ser llevadas a cabo, y todas y cada una de ellas requieren que su apoderado se encuentre siempre ubicable, en caso de emergencia.

**Art. N°21:** No obstante lo indicado en el Artículo N°20 precedente, si a juicio del Colegio se vuelven a dar las condiciones para que un estudiante sea reincorporado a un taller, dicha situación podrá ser informada a su Apoderado, para que este solicite la reincorporación al mismo, situación que se da por el nuevo **cumplimiento de los requisitos, por lo que esta acción no constituye apelación de la medida anteriormente aplicada.**



**Art. N°22:** La desvinculación de un estudiante de una actividad extracurricular, por cualesquiera sea las causas invocadas, no faculta a su apoderado a solicitar ni exigir retribución alguna por ningún concepto de insumos adquiridos y gastados en el desarrollo de la misma, retribución de valores cancelados por arriendo de canchas o por cualquier otro concepto, etc...

## **TÍTULO SEXTO: DEL RETIRO VOLUNTARIO DE UNA ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR**

**Art. N°23:** El retiro voluntario y permanente de una actividad extracurricular debe ser informado previamente por el Apoderado mediante firma del formulario correspondiente o, como mínimo, avisado vía libreta de comunicaciones antes de la firma de dicho formulario.

**Art. N°24:** El no cumplimiento de lo indicado en el Art. N°23 precedente, implica que el Apoderado se encuentra bajo lo indicado en el Art. N°15 precedente, aplicándose en consecuencia lo indicado en dicho Artículo.

**Art. N°25:** No obstante lo indicado en el Artículo N°20 precedente, si a juicio del Colegio se vuelven a dar las condiciones para que un estudiante sea reincorporado a un taller, dicha situación podrá ser informada a su Apoderado, para que este solicite la reincorporación al mismo, situación que se da por el nuevo cumplimiento de los requisitos, por lo que esta acción no constituye apelación de la medida anteriormente aplicada.

**Art. N°26:** La desvinculación voluntaria de un estudiante de una actividad extracurricular, por cualesquiera sea las causas invocadas por su apoderado, no faculta a este a solicitar ni exigir retribución alguna por ningún concepto de insumos adquiridos y gastados en el desarrollo de la misma, ni a exigir retribución de valores cancelados por arriendo de canchas o por cualquier otro concepto, etc...

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA FORMALIZACIÓN DEL INGRESO A UNA ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR**

**Art. N°27:** La formalización para el ingreso a una actividad extracurricular se realiza mediante la aceptación de la solicitud de postulación, la cual por el sólo hecho de ser presentada implica la aceptación voluntaria de todas y cada una de las disposiciones indicadas en el presente Reglamento, y su notificación vía libreta de comunicaciones. No obstante lo anterior, Dirección podrá exigir la firma de un compromiso escrito de la aceptación del presente reglamento y de las condiciones específicas exigidas por cada actividad extracurricular específica, en cuyo caso no notificará la aceptación vía libreta de comunicaciones, no siendo efectiva la aceptación hasta la firma del compromiso correspondiente, el cual será incorporado al Contrato de Prestación de Servicios Educativos que vincula al Apoderado con la Sociedad Educativa Sostenedora del Colegio.

**Art. N°28:** Con todo, al ser las actividades extracurricular de carácter eminentemente voluntario, el Apoderado asume la responsabilidad de cualquier accidente o problema que pueda tener o presentar su pupilo o pupila a raíz de las actividades específicas que este realice al amparo de la actividad extracurricular voluntariamente elegida, eximiendo al Colegio y a sus funcionarios de cualquier responsabilidad civil o penal por cualquier situación que se presente al amparo de dicha actividad extracurricular voluntariamente elegida.

No obstante lo anterior, los funcionarios del Colegio y los Monitores externos responsable de impartir las actividades extracurriculares velarán por la seguridad de los estudiantes y emplearán todas las herramientas disponibles para ayudar a los estudiantes que presenten algún problema o accidente, de manera similar a lo que sucedería dentro de las horas bajo Jornada Escolar Completa.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DEL PATROCINIO PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

**Art. N°29:** El **Colegio** da su Patrocinio al Grupo de Guías y Scouts "Dragones del Science's College", el que también puede conformarse como Brigada de Scout's Marinos. Organización independiente del Colegio, a la cual este último presta su nombre mientras dure el Patrocinio. Por ser una Organización independiente posee sus propias normas, estatutos, políticas y objetivos, los cuales aunque distintas, no pueden ser divergentes de la Visión y Misión del Colegio que le da su patrocinio. De igual manera, los alumnos del Colegio solamente podrán participar en dicha Organización si cuentan con autorización expresa de sus propios Apoderados y del Colegio que es ministro de fe que dichos alumnos y alumnas tendrán la conducta adecuada para pertenecer en dicha Organización, toda vez que debido a la naturaleza de sus actividades, se requiere que los participantes posean capacidad y autonomía para su autocuidado y cuidado de sus compañeros y compañeras, voluntad para seguir instrucciones y disciplina para acatarlas, en especial aquellas relacionadas con la seguridad y la prevención de riesgos, etc...



Por ser una Organización patrocinada por el Colegio pero independiente del mismo, los alumnos y alumnas que cuenten con Autorización del Colegio para participar en Actividades Patrocinadas por este, independientemente que deban acatar códigos de convivencia y disciplina internos, se verán obligados también a acatar todo lo indicado en el Reglamento de Convivencia Interna del Colegio, y estarán sometidos a sus Protocolos y Medidas, como de si una Salida a Terreno o participación en Actividad Extraprogramática o Extracurricular se tratase, con todos los alcances y consecuencias que ello implique.

Finalmente, si la conducta presentada por los alumnos y alumnas autorizados para participar en actividades Patrocinadas por el Colegio no es la permitida por las Organizaciones Patrocinadas, el Colegio retirará su Autorización de Participación y el alumno o alumna no podrá seguir participado en las actividades Patrocinadas por el Colegio. Lo mismo sucederá si el Colegio informa a la Organización Patrocinada si el alumno o alumna participante ha dejado de cumplir con los requisitos para participar en las actividades objeto del presente instrumento, en cuyo caso la Organización Patrocinada deberá acatar las instrucciones que el Colegio emane, pudiendo perder el Patrocinio del Colegio si ella no actuase en consecuencia.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y SU VIGENCIA.**

**Art. N°30:** Se deja constancia expresa que toda situación no contemplada en el presente reglamento, será dirimida por Dirección, previo asesoramiento del Consejo de Profesores si ello fuese necesario y si la situación específica lo amerita.

Lo anterior se realizará en función de lo indicado en todos los Reglamentos y Protocolos de Acción del Colegio, de la legislación nacional imperante –que pueda en un momento específico dejar obsoleto lo indicado en un determinado artículo de algún Reglamento específico, o en algún Protocolo de Acción- y del bien superior de todos los estudiantes del Colegio.